



Ley de presupuestos mínimos para la preservación
de los glaciares y el ambiente periglacial en la
República Argentina

EL DIFÍCIL CAMINO HACIA LA PROTECCIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS

Felipe Ochsenius

Julio, 2012

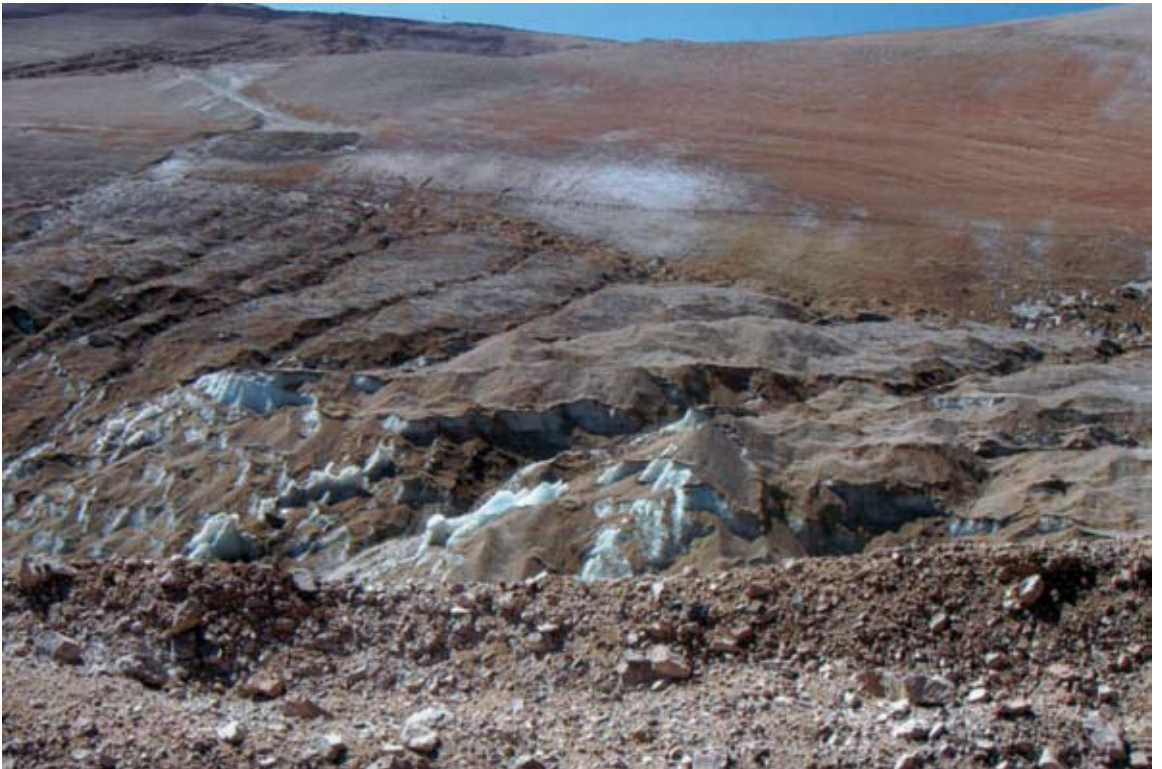
Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de Misereor de Alemania, y Broederlijk Delen de Bélgica.
Publicado en alianza por el Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA) y el Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (OCMAL).
Se autoriza la reproducción de esta publicación con fines educativos y otros fines no comerciales sin permiso escrito previo, con tal de que se mencione la fuente.
El autor de este documento es Geógrafo de la Universidad Católica de Chile.

Diseño y diagramación: Lucía Paz
Fotografías de la cubierta: OLCA
Fotografías del interior (marzo de 2012): Bernardo Torres y Consejo de Defensa del Valle del Huasco. Todos los glaciares fotografiados pertenecen al ecosistema glaciar de la Región de Atacama, y están emplazados en lo alto de la Cuenca del Valle del Huasco.

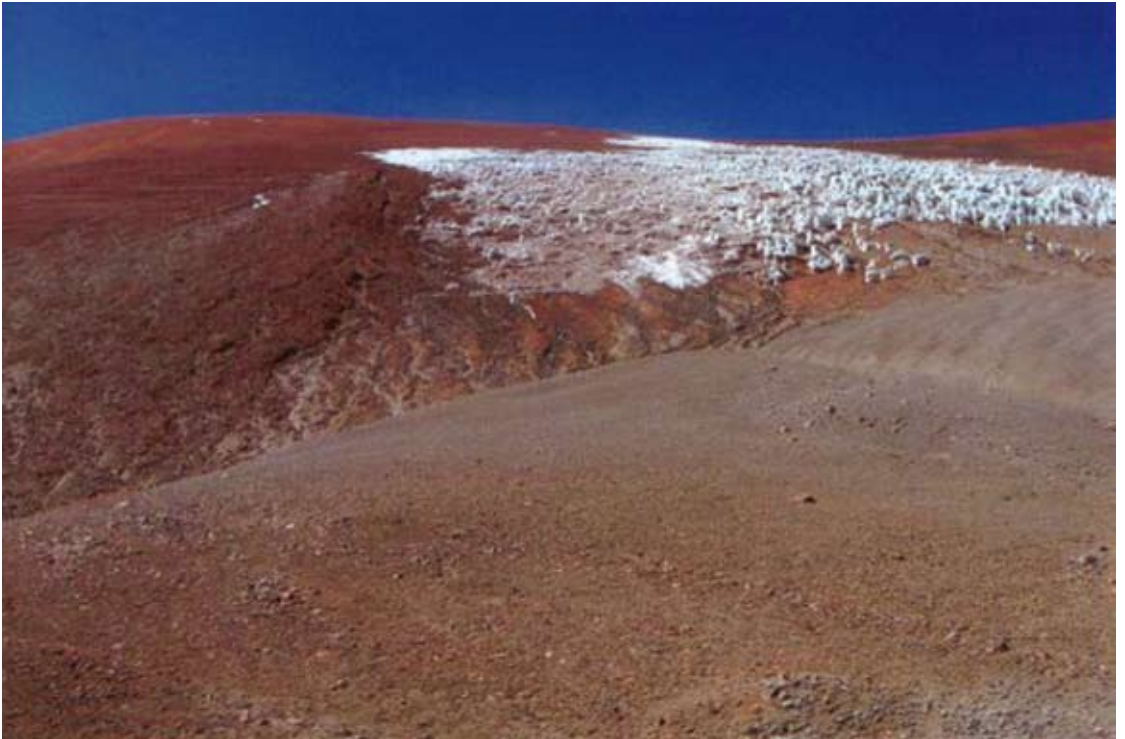
Impreso por: Editorial Quimantú, Chile.
Disponible en: OLCA
Alonso Ovalle 1618 A, Santiago, Chile.
Tel: +056 (02) 6990082
www.olca.cl

Índice

I.	Introducción	6
II.	Los glaciares: su valor y la importancia de su conservación	9
III.	Conflictos y escenario para una propuesta de ley	11
IV.	Ley 26.148 o "Ley Maffei" y el veto presidencial	13
V.	La contraofensiva a partir del veto	16
VI.	Aprobación de la Ley 26.639	23
VII.	El panorama post sanción de la ley	25
VIII.	Oportunidades, riesgos y desafíos	29
IX.	Bibliografía	33
X.	Fuentes en internet	35
XI.	Anexos	37
	Ley 26.639	
	Régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial.	



GLACIAR TORO 1, es el glaciar sobre el cual Barrick construyó un camino. Tiempo atrás, tenía una altura de 10 m. Acá se aprecia lo que queda de él...



GLACIAR ESPERANZA disminuido hasta en un 70% por acciones de la empresa. En el se construyeron 13 plataformas de sondaje y continua siendo afectado por las acciones de la transnacional.

I. Introducción

En los últimos años ha tomado un mayor impulso en los pueblos latinoamericanos el debate por los temas ambientales. A medida que los gobiernos se han transformado en cómplices de las empresas transnacionales, las comunidades se han tenido que organizar para manifestarse y luchar por defender los bienes comunes.

Los gobiernos de nuestros países han buscado entre sus objetivos principales la atracción de la inversión extranjera, la cual se traduce esencialmente en industrias de carácter extractivo, que tienen asociadas un sin número de facilidades y beneficios tributarios para las empresas que invierten sus capitales en nuestros territorios.

Se reconocen muchos matices a nivel de las distintas administraciones nacionales, que incluyen un amplio abanico político-ideológico, sin embargo existe un lugar común que es la entrega de los recursos naturales para la producción de materias primas con escaso valor agregado y que dejan a su paso contaminación ambiental, destrucción, corrupción y en general una cada vez mayor conflictividad en territorios donde anteriormente existía cierta armonía entre los pueblos y su naturaleza. De esta manera se puede constatar un retroceso en cuanto a los modelos de desarrollo que impulsan los gobiernos latinoamericanos, volviendo a la matriz productora de materias primas. La diferencia esta vez son los medios y mecanismos utilizados por los grandes poderes económicos para lograr sus objetivos, a medida que se van perfeccionando para obtener una mayor rentabilidad, contando siempre con el beneplácito y complicidad de los gobernantes de turno.

En Argentina desde la década del 90 se viene impulsando la actividad minera a través de leyes y códigos, entre los que cabe destacar los siguientes: La Ley 24.196 de Inversiones Mineras (1993), donde se promueve la actividad

entregando todas las garantías y beneficios tributarios para el asentamiento de proyectos y empresas. La ley 25.243 Tratado Binacional entre Argentina y Chile de Integración y Complementación Minera (1997) y luego su ampliación en el año 2000, el cual regula las actividades mineras de frontera y facilita el tránsito de minerales e insumos asociados en un vasto territorio de los países; 6% del territorio argentino y 25% del territorio chileno (OLCA, 2011). Estas leyes son fundamentales para generar lo que se conoce como "Economías de Enclave" cuyas características son la extranjerización, concentración y reprimarización de la matriz productiva.

Como respuesta a las actitudes y decisiones de política pública que toman los gobernantes, las comunidades se han ido organizando, movilizandoy haciendo frente a los embates corporativos que tratan de someter a los territorios latinoamericanos. A su vez existen contadas excepciones donde algunos políticos, dirigentes y legisladores actúan motivados por la movilización social y buscan apoyar las demandas establecidas que persiguen un respeto por el medioambiente y las comunidades.

Existen muchos ejemplos de saqueo y despojo a lo largo del continente. Sin embargo, un caso emblemático a nivel internacional y donde se ha puesto de manifiesto muchas de las posturas anteriormente descritas es el Proyecto Minero binacional "Pascua Lama", en las fronteras de Argentina y Chile. Dicho proyecto contempla para la explotación de oro, plata y cobre, en la alta cordillera, la creación de un "tercer país virtual" producto del Tratado de Complementación Minera suscrito por ambos países.

Quizás la principal característica de este proyecto sea su carácter binacional, único en el mundo por su envergadura y nivel de inversión, que ronda los 3 mil millones de dólares. Este mega proyecto tiene como objetivo principal la extracción de oro en la alta montaña, a más de 5000 metros de altitud. Es ahí donde se encuentran los bienes más preciados que regulan los ecosistemas andinos, que son los glaciares.

LA DISMINUCIÓN
DE LOS GLACIARES EN
LA ZONA DEL PROYECTO.
SE DEBE AL
CALENTAMIENTO
GLOBAL



Mils.

II. Los glaciares: su valor y la importancia de su conservación

A pesar de su indiscutible valor como reservas hídricas y controladores del ciclo hidrológico, los glaciares no cuentan con una debida protección, a esto se suma los efectos del cambio climático que influyen en el retroceso de la mayoría de los glaciares del mundo y en especial en regiones como los Andes peruanos o los Hielos Patagónicos. Como si todo lo anterior no fuese suficiente, en los últimos años la llegada de actividades extractivas como la minería han acelerado el retroceso de ellos y han contribuido con la degradación de los ecosistemas altoandinos.

En general, a nivel latinoamericano existe un vacío legal y de políticas públicas en relación a la conservación de estos recursos. Son 7 los países de América del Sur que cuentan con glaciares dentro de sus territorios, sin embargo hasta ahora ninguno ha tenido un marco jurídico donde se establezca la protección de las masas de hielo. Según cálculos aproximados, Sudamérica cuenta con una superficie glaciada de 26.500 km² (Instituto de Geografía Universidad de Innsbruck). En 2005 se desarrolla en Buenos Aires un Foro de Expertos en Legislación y Políticas Públicas sobre Glaciares en América del Sur. Allí se formulan las primeras aproximaciones a propuestas para una gestión y protección efectivas de los glaciares. Es importante recalcar que este foro se haya desarrollado en Argentina, puesto que es el segundo país con la mayor superficie glaciar en Sudamérica después de Chile (75%), teniendo un 15% de la superficie glaciar sudamericana, alrededor de 2800 km². Estos porcentajes colocan tanto a Chile como a Argentina en una posición privilegiada pero también les otorgan un mayor grado de responsabilidad para el estudio, monitoreo y protección de los glaciares en esta región del planeta. A pesar de la clara importancia socio-económica, ambiental, científico-técnica y geopolítica que revisten los glaciares, el conocimiento que se

tiene hoy en día de ellos y sus áreas de influencia es aún muy limitado. Conocer el número, área y distribución espacial de los cuerpos de hielo, no solo brinda una estimación de las reservas hídricas en estado sólido, sino también información básica para conocer la capacidad reguladora de dichos cuerpos sobre los caudales y sus respuestas ante diversos escenarios climáticos.

En general el énfasis que se hace es sobre los glaciares descubiertos pero no son las únicas reservas hídricas con las que se cuenta. El ambiente periglacial, es aún poco considerado y existe un desconocimiento generalizado en cuanto a sus características, dinámicas y valorización como recurso hídrico. Es todavía desconocida la superficie que abarca el ambiente periglacial tanto en Chile como en Argentina. Algunas aproximaciones se han hecho en estudios realizados principalmente en los Andes Desérticos y Andes Centrales de ambos países, llegando a determinar a escalas locales la importancia que tienen estos cuerpos de detrito y hielo en las cuencas andinas. "Los glaciares de escombros activos contienen hielo subterráneo permanentemente congelado, por tanto, se trata de fenómenos del permafrost (discontinuo) de alta montaña" (Brenning, 2003).

Este tipo de glaciares, al tener una superficie detrítica o rocosa que los recubre están menos expuestos a la incidencia de la radiación solar, lo que significa que tienen una mejor respuesta al cambio climático que los glaciares descubiertos, pudiendo almacenar el hielo por más tiempo y teniendo un derretimiento más lento. También son claves por su valor como área de recarga del recurso hídrico subterráneo.

La amenaza que se presenta para ellos se plantea en términos que no son visibles para la mayoría de las personas y en muchos casos se ha actuado con negligencia ante la presencia de estos.

Existen muchos ejemplos de afectación de glaciares de roca, entre los que cabe mencionar los que se han comprobado en yacimientos de la estatal chilena CODELCO en los Andes Centrales chilenos, en Veladero y Pascua Lama en la provincia de San Juan y últimamente los que se han dado a conocer en la Sierra de Aconquija, compartida por las provincias de Tucumán y Catamarca en el noroeste argentino.

III. Conflictos y escenario para una propuesta de ley

Los glaciares presentes en la región de los Andes Desérticos vienen siendo afectados desde mucho antes que se ponga en marcha el proyecto minero binacional Pascua Lama. A partir de la alevosa negligencia por parte de la empresa de ocultar u omitir la presencia de glaciares en el Informe de Impacto Ambiental presentado en Argentina y el Estudio de Impacto Ambiental presentado en Chile para el área del proyecto, se ha desatado uno de los conflictos ambientales y una de las movilizaciones sociales más importantes de la historia de ambos países. Este proyecto minero y el conflicto socio-ambiental que trae aparejado, han traído al debate el rol que juegan los glaciares como reservorios de agua fundamentales para la vida y la necesidad imperiosa de protegerlos y conservarlos para las generaciones futuras. Se considera el inicio del conflicto a partir de los primeros informes que ocultan la presencia de glaciares en el área del proyecto. Las comunidades alertan la presencia de ellos y a su vez son individualizados e identificados. Posteriormente, a través de estudios se llega a la conclusión que estos han retrocedido entre un 20 y un 70%, además de constatare la desaparición de glaciares de roca en las inmediaciones y que otros tantos podrían desaparecer así como está planteado el proyecto.

Las comunidades agrícolas y de pueblos originarios del Valle del Huasco en la región de Atacama en Chile y las comunidades de los pueblos del Departamento de Iglesia en la provincia argentina de San Juan, vienen luchando desde hace más de una década por el derecho al agua y a la vida. Esto ha traído consigo un inédito movimiento social de sensibilización y concientización sobre el valor de los bienes comunes como son los glaciares de la cordillera.

El movimiento ha tenido repercusiones a nivel internacional y ha conseguido gran visibilidad, lo que lo constituye como un caso emblemático en materia ambiental. Se han realizado todo tipo de campañas por la protección y conservación de los glaciares, manifestaciones en distintos países, incluso en Canadá, donde se encuentra la casa matriz de la empresa minera Barrick Gold, responsable del proyecto minero. También se ha intentado persuadir a los gobiernos desde el nivel municipal-local hasta el nivel nacional, para que estos consideren los impactos ambientales irreversibles en la alta montaña. Asimismo se ha instalado con fuerza el debate por el agua como derecho humano fundamental, la minería a cielo abierto, el uso de cianuro, entre otros.

Todas las movilizaciones sociales del conflicto ambiental por los glaciares de Pascua Lama han ido generando un escenario para que estos temas lleguen de alguna manera a la agenda legislativa tanto en Chile como en Argentina, pero con resultados algo distintos.

Desde Chile se han generado algunos proyectos de ley que aún descansan en el parlamento, junto a la materialización de una pobre política de protección de glaciares, que solo actúa a modo de declaración de buenas intenciones, a diferencia de lo que sucedió en Argentina, donde se consiguió la aprobación de una ley nacional de protección de glaciares y del ambiente periglacial. No obstante en Chile se encuentra más avanzado el registro de las cuencas glaciares mediante los distintos inventarios que se han llevado a cabo, restando aún un 25% de los glaciares sin inventariar. Actualmente el inventario chileno es llevado a cabo por la Unidad de Glaciología y Nieves de la Dirección General de Aguas perteneciente al Ministerio de Obras Públicas, cuyo registro se viene documentando desde el año 2009.

En el resto de los países que poseen glaciares las superficies cubiertas de hielo son menores y se han llevado a cabo relevamientos aislados como los hechos por el INAGGA (Instituto Andino de Glaciología y Geo Ambiente) peruano y otros desarrollados en Bolivia pero a un nivel de detalle menor. Generalmente los estudios pertenecen a instituciones foráneas como el IRD francés.

IV. Ley 26.148 o “Ley Maffei” y el veto presidencial

Los movimientos sociales, producto de las comunidades que padecen el daño de la minería química y que se están viendo afectadas, han hecho posible que los legisladores de ambos países se preocupen de intentar poner un freno a la destrucción y el despojo. Luego de conocer la situación a ambos lados de la cordillera, tanto en la provincia de San Juan en Argentina como en el Valle del Huasco en la chilena región de Atacama, donde la actividad minera estaba afectando y poniendo en riesgo los glaciares de la cordillera altoandina, la entonces diputada del ARI (Coalición Cívica para la Afirmación de una República Igualitaria) y vicepresidenta de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano Marta Maffei elabora y envía el primer Proyecto de “Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Glaciares y el Área Periglaciar”, Ley n° 26148, la cual fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados de Argentina en 2007 y por mayoría en el Senado en Octubre de 2008. El proyecto tiene por objeto la preservación de los glaciares como reservas estratégicas de recursos hídricos y proveedores de agua de recarga de cuencas hidrográficas. En él se prohíbe y pone límites a cualquier actividad en ellos y en sus áreas de influencia como “la liberación de sustancias contaminantes, la construcción de obras, la exploración y explotación minera, la instalación de industrias, etc. Y obliga a inventariar y monitorear el estado de los glaciares” (Ley 26.148).

De esta manera, por primera vez en un país latinoamericano se sancionaba una ley que protegía un recurso tan preciado como los glaciares, constituyéndose como un hecho inédito en materia ambiental. La ley contemplaba la realización de un inventario de glaciares que permitiese identificarlos, individualizarlos y realizar el respectivo monitoreo periódico de su estado a fin de protegerlos. Este

inventario estará a cargo del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) en combinación con la autoridad de aplicación local y nacional, la Secretaría de Ambiente de la Nación.

No obstante, los intereses y compromisos del gobierno argentino con las transnacionales mineras se traducen en el primer veto presidencial a esta ley sancionada por los legisladores argentinos, mediante el decreto 1837/08. A pesar de haber sido sancionada con una mayoría abrumadora y con el compromiso de legisladores tanto del oficialismo como de la oposición, la primera ley que tiene como objetivo la protección del ambiente glaciar y áreas periglaciales recibe un duro revés que pone en entredicho el compromiso del gobierno nacional con los temas ambientales.

La argumentación por parte de la presidenta Cristina Kirchner, es que tendría una repercusión negativa en el desarrollo económico y en las inversiones que se llevan a cabo en las provincias cordilleranas. También se utiliza como pretexto que "el establecimiento de presupuestos mínimos no puede limitarse a la absoluta prohibición de actividades" además agrega que "la prohibición de la exploración y explotación minera o petrolífera, incluyendo aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial saturado de hielo, daría preeminencia a los aspectos ambientales por encima de actividades que podrían autorizarse y desarrollarse en perfecto cuidado del medio ambiente".

También se aducen otras razones para argumentar el veto presidencial de Octubre de 2008, la principal de ellas dice relación con el compromiso de la administración kirchnerista con las inversiones mineras principalmente de Barrick Gold, es por esto que el veto también es conocido como "el veto de la Barrick".

Durante el gobierno de Néstor Kirchner, el 13 de Agosto de 2004 se asume el compromiso con la ratificación del Protocolo Adicional Específico para el proyecto minero Pascua Lama, que firmaron los cancilleres Rafael Bielsa por parte de Argentina y Soledad Alvear de Chile (Bonasso, 2011). Ahí se suscribe que ambos países permitirán a los inversionistas el uso de toda clase de recursos naturales necesarios para el desarrollo del negocio minero, comprendiéndose en este concepto los recursos hídricos existentes en sus respectivos territorios, aunque no tengan el carácter de recursos hídricos compartidos. Se afirma que el proyecto sancionado, al disponer sobre recursos provinciales, excede el alcance de las facultades otorgadas a la Nación en el artículo 41 de la Constitución Nacional. En la reforma constitucional de 1994 -en plena administración menemista- se establece que los recursos naturales pasan a ser administrados por las provincias. Sin

embargo, se han establecido una delegación de competencias en materia ambiental que indica que la Nación debe establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental sin alterar las jurisdicciones locales. Además cabe consignar que las cuencas hidrográficas pueden atravesar territorios de distintas jurisdicciones.

También se argumenta desde las provincias que el hecho de aplicar la ley significa renunciar a la construcción de las grandes obras de conectividad -las cuales forman parte de IIRSA (Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Sudamericana)– como la construcción del tren trasandino desde Mendoza o el túnel del Paso Agua Negra, que uniría la provincia de San Juan con la región de Coquimbo en Chile.

V. La contraofensiva a partir del veto

Como alternativa surgida del veto presidencial se invita a los gobernadores provinciales, senadores y diputados nacionales y provinciales a constituir un foro interdisciplinario para la discusión de medidas a adoptar para llevar a cabo la protección de glaciares y ambiente periglacial. Esta iniciativa resulta irrelevante, puesto que si ya se había logrado un total consenso en las dos cámaras del congreso no debía ser necesario impulsar un foro que trata una decisión sobre la cual existía unanimidad y apoyo parlamentario.

Luego del veto a la “Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de Glaciares y Ambiente Periglacial” un conjunto de organizaciones sociales presentaron una carta a la presidenta en la que se solicitaba que revisara la decisión. Simultáneamente, se llevó a cabo una campaña de recolección de firmas a favor de la reaprobación de la ley vetada, a la cual adhirieron más de 100 organizaciones de Argentina y del exterior.

La Campaña de Protección de los Glaciares tuvo momentos de gran exposición como la presentación en simultáneo en 45 ciudades de la película sobre Cambio Climático “The Age of Stupid” y el recital del grupo británico Radiohead en la ciudad de Buenos Aires (Pedace, 2010).

Se organizaron charlas explicativas en centros culturales y programas educativos y una serie de talleres en distintos lugares, además de la presentación de testimonios en audiencias convocadas en la Cámara de Diputados y en el Senado, como en la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Antes de que caducara la ley original, se entregaron en la Cámara de Diputados 156.350 firmas correspondientes a un petitorio llevado a cabo por iniciativa de un grupo de profesionales de la Universidad de Buenos Aires, quienes además crearon el sitio web www.proteccionglaciares.com.ar, donde se recolectó la ma-

yoría de las firmas para el petitorio (Pedace, 2010). Una cantidad significativa de estas firmas fueron recolectadas por las organizaciones territoriales a lo largo y ancho del país. También se logró cierta visibilidad en los medios de comunicación masivos presentando testimonios como el de la ex – diputada Marta Maffei.

El escenario político era adverso pues se anticipaba casi imposible obtener los votos suficientes para la reprobación de la ley. A su vez el Congreso se vio obligado a dar tratamiento legislativo a la iniciativa de protección de glaciares. Aquí se manifiestan dos posturas, por un lado quienes decidieron aprovechar de avanzar a partir de las propuestas existentes con el objeto de superar el bloqueo instalado desde el veto, mientras que por otro lado estaban aquellos que consideraban aceptable el clonar la ley vetada. De esta última postura surge el proyecto del diputado nacional por la Ciudad de Buenos Aires Miguel Bonasso.

En Abril de 2009 la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, recibe en la casa de gobierno a Peter Munk, presidente de Barrick Gold Corporation, con el objeto de avanzar en la concreción del proyecto minero binacional Pascua Lama. De esta reunión participan el Gobernador de San Juan, José Luis Gioja, el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio de Vido, y el Secretario de Minería de la Nación, Jorge Mayoral. Pocas semanas más tarde se reúnen los representantes de Hacienda de Argentina, Jorge Pezoa y el Director del Servicio de Impuestos Internos de Chile, Ricardo Escobar (Meo Guzmán, 2011). Ambos firman un acuerdo que aborda el tratamiento impositivo del proyecto Pascua Lama, el objetivo es evitar la doble tributación en materia de impuestos a la renta, ganancia o beneficio y sobre el capital y el patrimonio.

Por un lado tenemos avances en el parlamento para materializar una ley de protección de glaciares y por otro a autoridades gubernamentales comprometidas con los intereses de la minería transnacional.

Surgió luego la propuesta del Senado que introducía la idea de enmarcar la ley en la lucha contra el Cambio Climático. El senador Daniel Filmus presenta el proyecto de ley producto del foro convocado luego del veto. Esta nueva propuesta de ley incorporaba algunos cambios y también se dejaba entrever ciertos retrocesos respecto al proyecto de ley vetado. En este sentido el proyecto del Senado, encabezado por el senador oficialista considera la postura de las provincias mineras y evita el cuestionamiento a las concesiones mineras entregadas anteriormente y también implica un retroceso en cuanto a la extensión de la protección a otras crioformas más allá de los glaciares. Básicamente el nuevo proyecto de la cámara alta elimina la protección de las áreas periglaciares, abarcando solo los glaciares

de roca o de escombros. Estas precisiones traerían una gran controversia de aquí en adelante. El proyecto obtiene media sanción de la Cámara de Senadores de la Nación.

El proyecto de Filmus presenta ciertas ambigüedades como en el art.1 donde dice que los glaciares son bienes de carácter público y que su dominio pertenece a las provincias o al Estado Nacional según corresponda. Aquí se refleja una ambigüedad a nivel jurisdiccional sin establecer claramente el dominio territorial. También permite las actividades industriales y de generación hidroeléctrica. En el art.2 donde se elimina la protección del área periglacial, se reduce solo a la protección de los glaciares de escombros. Además agrega que en el inventario participarán, además del IANIGLA, las autoridades provinciales competentes, lo cual somete dicho relevamiento a las presiones de los gobiernos provinciales en la determinación de la metodología y en la delimitación del área de acción. En su art. 7 se elimina la obligación de una Evaluación Ambiental Estratégica, un factor clave puesto que este tipo de estudios releva los efectos acumulativos y regionales de los proyectos extractivos, analiza las relaciones entre ellos y sus contextos sistémicos. Como última diferencia –y muy importante– tenemos que no establece plazos determinados para la realización de Auditorías Ambientales sobre los emprendimientos en ejecución, solo se llevarán 180 días después de terminado el inventario de glaciares, algo que se puede dilatar por mucho tiempo, sobre todo en las provincias pro-mineras.

El nuevo proyecto aprobado en el Senado no fue modificado por la Cámara de Diputados, sino que fue básicamente reemplazado por un proyecto de ley clonado presentado por el diputado Bonasso. Este hecho implicaba un rechazo por parte del senado pero más tarde se llegaría a un consenso entre los proyectos de Filmus y Bonasso. De esta manera se incorporaban las enmiendas del Senado con excepción de los aspectos que eliminan la protección de las áreas periglaciares y aquella que defendía los derechos adquiridos por las empresas. El proyecto de ley propuesto por el senador Filmus permitía las actividades industriales y obras viales en las zonas periglaciares, lo cual fue rechazado por las organizaciones que bregaban por una nueva sanción de la ley de glaciares.

Las provincias cordilleranas están alineadas en cuanto a una postura única y si bien dicen apoyar la protección de los glaciares, en la práctica se manifiesta todo lo contrario. Las provincias cordilleranas que proclaman derechos territoriales sobre los recursos naturales son San Juan, La Rioja, Catamarca, Jujuy, Salta, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Algunas de ellas han sancionado sus

propias leyes de protección de glaciares; la Ley Provincial de Salta n° 7625 del 05-08-2010, la Ley Provincial de la Rioja n° 8773 del 26-07-2010, la Ley Provincial de San Juan n° 8144 del 15-07-2010 y la Ley Provincial de Jujuy n° 5644 del 14-07-2010 (Di Paola, 2010). Es muy llamativa la sanción casi simultánea en las distintas provincias, puesto que hay tan solo tres semanas de diferencia entre la primera y la última de ellas. Puede entenderse como una posición en bloque para anticiparse a lo que sería la discusión y posterior sanción en el Congreso de la Ley de Presupuestos Mínimos de alcance nacional.

Es de especial relevancia el rol que han cumplido como defensores del modelo minero los hermanos Gioja. José Luis Gioja es el gobernador de la provincia de San Juan y ha sido reelecto para su tercer mandato con una mayoría abrumadora de más del 60% y es quien tiene los contactos más estrechos con los altos ejecutivos de Barrick Gold.

En la provincia de San Juan se explota desde 2005 el yacimiento de Veladero en el departamento de Iglesia y actualmente se está llevando a cabo la construcción del controvertido proyecto Pascua Lama que proyecta la remoción de glaciares.

Los otros hermanos del gobernador son Juan Carlos Gioja, diputado nacional, que preside la Comisión de Minería de la cámara baja y Cesar Gioja, que ha presidido la Comisión de Minería del Senado. Estos funcionarios que forman parte del poder legislativo y gobiernan la provincia de San Juan son el más claro ejemplo de cómo autoridades públicas cumplen un compromiso irrestricto con los intereses de las empresas mineras. Dentro de esta categoría también cabe destacar al Secretario de Minería de la Nación Jorge Mayoral, también proveniente de San Juan y quien ha cuestionado el proyecto de diputados en varios de sus artículos, representando intereses vinculados con las mineras. También los gobernadores de las provincias de La Rioja, Luis Beder Herrera y de Catamarca, Brizuela Moral completan "el núcleo duro" de las provincias pro-mineras. A fines del año pasado asumió la nueva gobernadora de Catamarca, Lucía Corpacci, que le da continuidad al modelo de su antecesor.

En vísperas de la segunda aprobación en el Congreso de la ley de glaciares, el debate se vuelve mayor, se profundiza y se incorporan cada vez más actores sociales para intervenir con sus argumentos desde distintos rincones del país, también dándole un alcance internacional a la discusión. De esta manera se hace evidente la importancia que tiene la ley de protección de glaciares.

Durante los meses previos entre fines de 2009 y Septiembre de 2010 se llevan a cabo foros, seminarios y diversas actividades de sensibilización que van formando conciencia crítica en la sociedad. También los medios de comunicación masivos le dan importancia al tema, algo que hasta la fecha solo había sido una tarea cumplida por los medios alternativos.

Un programa que alcanzó notoriedad y que sirvió para llegar a un público muchas veces ajeno a estas discusiones, fue el de TN Ecología, que mostró los documentales llamados "Glaciares, el primer veto". En dichos documentales se mostraban los impactos de la minería a cielo abierto en la provincia de San Juan, con imágenes de las áreas donde se encuentran los glaciares y algunos testimonios de "expertos". Por ejemplo se mostraban a través de fotos aéreas la existencia de 44 glaciares en el área de Veladero. También se entrevistaba a funcionarios gubernamentales como la secretaria de ambiente y a actores pro-mineros como el gobernador Gioja de San Juan. Además se presentó la situación del lado chileno, sumando argumentación respecto al daño ambiental y al cómo se generan falsas expectativas de progreso en la población.

Un grupo de investigadores de universidades nacionales, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONICET) y del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) advirtieron que eran "erróneos" los argumentos de los gobernadores de las provincias cordilleranas. En un documento titulado "Defendamos Nuestra Fábrica de Agua" apoyaron el proyecto de ley de Diputados y reclamaron a los senadores la aprobación del mismo.

A la vez, remarcaron que el artículo 6 del proyecto de ley no solo prohíbe la minería sino también otras actividades en las áreas periglaciares y que solo se trata de una pequeña porción del territorio nacional, desmintiendo las versiones de que la ley prohibirá las actividades mineras en vastas áreas del territorio argentino.

En el intenso debate que se desarrolla a nivel nacional y en el Congreso, se plantean incluso algunos análisis de principios federalistas o las clásicas tensiones entre la capital como centro de poder que pretende controlar lo que sucede en el resto del país y las provincias que se ven subyugadas a las decisiones del poder central. Algunos diputados como Juan Carlos Gioja, llegan incluso a decir que "están preocupados por la vida de los glaciares ya que forman parte de su provincia (San Juan) a diferencia de los legisladores capitalinos que los tienen a más de 1200 kilómetros" (Bonasso, 2011).

Como puede verse, el proceso previo a la segunda definición por la sanción de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección de los Glaciares y el Área Periglacial, convocó a prácticamente todos los estamentos de la sociedad argentina. Se pusieron de manifiesto posiciones contrapuestas, donde toda una sociedad se ha visto involucrada, a través de organizaciones sociales, comunidades en conflicto, comunidad científica, movimientos políticos y muchos otros que hacen ver sus argumentos. Es notable el nivel de discusión, reflexión y la cobertura que ha tenido el proyecto de ley y todo lo que involucra.

Se trata de un momento histórico para el país y para las luchas medio ambientales no solo en Argentina sino también a nivel latinoamericano. Nunca una discusión por la protección de los glaciares había llegado a tener tanta resonancia en una sociedad. En ese sentido ya se puede considerar como un triunfo de los movimientos sociales el haber puesto el tema en debate y que este llegara a las esferas legislativas, pese al intenso lobby de los poderes empresariales, de los medios de comunicación que ellos controlan, de los sectores académicos que les sirven y de los políticos afines.

VI. Aprobación de la Ley 26.639

El día jueves 30 de septiembre de 2010 a las 4:30 de la madrugada en una sesión histórica se sancionó en el Senado argentino la "Ley 26.639 Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial". Luego de un extenso debate que involucró a gran parte de la sociedad y de una sesión extraordinaria de más de 8 horas donde se puso de manifiesto las diferencias entre los diversos bloques políticos, se logró la aprobación y sanción de esta ley que ya contaba con el antecedente del veto dos años antes. La votación fue muy cerrada con 35 votos a favor y 33 en contra.

En esta nueva versión se logró conciliar aspectos del proyecto presentado en Diputados con el proyecto de la cámara alta. El aspecto más importante que dice relación con la extensión del área a proteger ha sido incluido quedando definido de la siguiente manera: "Se entiende por ambiente periglacial en la alta montaña, al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico. En la media y baja montaña al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados de hielo" (Ley 26.639, 2010).

En cuanto al objeto, dice "la ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico. Los glaciares constituyen bienes de carácter público" (Ley 26.639, 2010). La versión definitiva excluye las actividades industriales y obras públicas como sostenía el proyecto de senadores, donde se estaba abriendo la puerta a la utilización de los recursos hídricos asociados como insumos para la actividad minera.

Otro punto prioritario que se refiere a los plazos también ha sido considerado en la versión final. Se otorga un plazo de 180 días después de sancionada la ley para “someterse a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales potenciales y generados” (Ley 26.639, 2010).

La nueva sanción de la ley concentró la atención de todos los medios de comunicación y se suma a la sanción de la ley de bosques como dos leyes emblemáticas en materia ambiental aprobadas en los últimos años. Pese a la algarabía que podía existir en muchos sectores, la probabilidad de ser vetada seguía presente, más allá de lo que aseguraran algunos legisladores oficialistas que declaraban que esto era casi imposible. Como forma de presionar y de ganar notoriedad, a las afueras del Congreso se realizó un acampe por parte de organizaciones y asambleas de distintos lugares del país que han estado en la lucha por la defensa de los bienes comunes. Los días 29 y 30 de Septiembre se llevaron a cabo una serie de manifestaciones, paneles de debate y conciertos para alertar sobre la necesidad de disponer de esta ley. Igualmente hubo críticas para algunas organizaciones ambientalistas que según muchas de las asambleas ciudadanas, venían apoyando el proyecto del senado y ahora aparecían involucrándose después de haber guardado silencio. Esto fue visto como una forma de oportunismo por dichas asambleas, concentradas mayoritariamente en la UAC (Unión de Asambleas Ciudadanas).

Un mes después de la sanción, se promulgó la nueva ley de glaciares en el boletín oficial y solo bastaría su reglamentación, un paso no menor y no exento de polémicas. De aquí en adelante se inicia un nuevo proceso, la ley ya existe pero se necesita reglamentarla y efectivizarla. Existen tiempos estipulados para las auditorías ambientales como también para realizar el inventario y es aquí donde viene un nuevo desafío, quizás el más importante para las asambleas, movimientos sociales, comunidades y todos quienes luchan por la protección del medio ambiente en general, que es poner en práctica la ley y que esta se cumpla limitando las actividades extractivas en la alta cordillera.

VII. El panorama post sanción de la ley

A partir de la sanción y promulgación, se desarrolló la contraofensiva de las empresas mineras a través de los recursos judiciales para evitar la puesta en práctica de la ley que pone límites a sus actividades.

Los primeros pasos en esta contraofensiva vinieron, como se podía esperar, desde la provincia de San Juan. Aquí se procedió a la inmediata judicialización de la ley de glaciares, mediante un recurso de amparo y el fallo a favor de las mineras fue firmado por el juez Miguel Ángel Gálvez. Este recurso fue presentado a pedido de las empresas mineras que operan en la provincia, la Cámara Minera y sindicatos locales de la actividad. El argumento es que “avasalla las autonomías provinciales al querer fijar en cuáles zonas se puede trabajar y en cuáles no” (Pagina 12, 03.11.2010). El punto más objetado por el fallo tuvo que ver con la aplicación de la ley sobre las áreas periglaciares, justamente el punto más debatido en el parlamento argentino.

Con esta sanción la justicia de San Juan suspendió la aplicación de la ley en la provincia. Se congelaron los efectos de seis artículos presentes en la norma y de ese momento en adelante la Corte Suprema tendría que manifestarse si la ley era o no inconstitucional.

Para algunos senadores que participaron en el proceso, esto es una forma de federalismo mal entendido, puesto que se hace alusión a la reforma constitucional de 1994 donde los recursos naturales quedan bajo control provincial. Incluso algunos llegan a comparar las posturas de los gobernadores de las provincias cordilleranas con la de los prefectos de la “Media Luna” boliviana que años atrás planteaban separarse del país.

Desde las organizaciones ambientalistas se rechazó el fallo acusándolo de arbitrario pues las leyes nacionales están por sobre las provinciales. Además se con-

sidera con esto que las empresas mineras se auto incriminan, porque, de ser cierto que las actividades mineras no contaminan, las empresas no estarían pidiendo la suspensión de la ley.

Durante los meses venideros, se intensifican los recursos de parte de las empresas mineras con el apoyo de los gobernadores provinciales. La guerra contra la ley está declarada y la judicialización que se preveía luego de la sanción y promulgación de la ley es un hecho.

En contraste con la movilización judicial que se emprende desde las provincias cordilleranas, las comunidades y organizaciones ambientalistas claman por la pronta reglamentación de la ley. Durante esos meses se realizan talleres donde se pone de manifiesto la preocupación existente porque la ley no sea letra muerta y se pueda efectivizar la normativa. Continúa de esta manera, el proyecto de sensibilización sobre el valor estratégico de los glaciares y el ambiente periglacial como reservas hídricas fundamentales.

El comienzo del año 2011 trae momentos álgidos en la lucha por la ley de glaciares, que aunque ya ha sido promulgada en el diario oficial, no ha sido reglamentada. La temporada estival es el único momento en que se puede llevar a cabo el Inventario de glaciares, por lo tanto es necesaria una rápida reglamentación, de lo contrario el relevamiento será postergado para el año siguiente. Por todas estas razones un grupo de 47 organizaciones ambientalistas, sociales, de derechos humanos, legisladores y representantes de asambleas ciudadanas de las provincias mineras pidieron una audiencia con el Secretario de Ambiente de la Nación, Juan José Mussi, para reclamar la aplicación de la ley de glaciares, suspendida por el fallo judicial de San Juan.

Durante el mes de Febrero de 2011, activistas de GreenPeace realizaron un acampe en el acceso al complejo minero de Veladero-Pascua Lama cercano a la localidad de Tudcum en el Departamento de Iglesia, Provincia de San Juan. El motivo era protestar por el lobby de Barrick Gold que tenía detenido el avance en la reglamentación de la ley, exigir la aplicación de la ley en la provincia y perseguir que se lleven a cabo las Auditorías Ambientales correspondientes y el Inventario de glaciares. Esta acción terminó con varios activistas detenidos por mandato de la empresa, lo que le dio gran repercusión mediática.

Ante los hechos ocurridos en San Juan y la cada vez mayor presión por la reglamentación de la ley, la presidenta Cristina Fernández sancionó el Decreto 207/11, mediante el cual se aprobó la Reglamentación del Régimen de Presu-

puestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial. La Reglamentación de la ley resultó ser completamente deficitaria, puesto que solo se reglamentan 4 de los 17 artículos que ella contiene. Los tres primeros artículos y el importante artículo 15 que establece los plazos para llevar a cabo las auditorías y el inventario quedaron sin reglamentar.

Si bien la reglamentación es un primer paso, no se establecen en ella las áreas prioritarias a inventariar por el IANIGLA, ya que es ahí donde están en ejecución las actividades prohibidas en la ley como la minería. Además no fija un cronograma para la realización del inventario, incumpliendo así otro de los artículos. Se desprende de esta deficiente reglamentación que la información que se obtendrá del inventario recién arrojará los resultados en 5 años, lo cual tendrá importantes consecuencias en lo que respecta al avance de los proyectos mineros.

Otras críticas que se han hecho desde las organizaciones ambientales son la falta de un proceso participativo para reglamentar la ley y que el gobierno nacional debiera adoptar una política climática seria. Una de las últimas acciones llevadas adelante por las organizaciones ambientalistas fue la presentación de una demanda en la Corte Suprema para disponer la suspensión de las medidas cautelares en San Juan y el cese total de actividades en Pascua Lama. La iniciativa tenía como objetivo garantizar la plena vigencia de la ley y también pedir que se condene a Barrick Gold a realizar obras de saneamiento y recomposición del ambiente en el área del proyecto.

Como podemos advertir luego de más de un año de reglamentada la ley 26.639, esta vez no existió un veto presidencial. La ley había quedado congelada por los amparos presentados en las provincias y por un gobierno nacional que no se opone a estas medidas. Es más, la postura adoptada implica un silencio cómplice que deja sin efecto la ley. Como se plantea desde algunos sectores, este es un "veto silencioso" y reafirma la tesis que el actual gobierno nacional no tiene entre sus prioridades la protección ambiental, mientras que si lo es la consolidación de un modelo minero.

Desde los gobiernos provinciales ha existido también una abierta y manifiesta oposición a la ley nacional, teniendo como argumento principal el que los recursos naturales sean de las provincias. En 2010 muchas de las provincias cordilleranas presentaron sus propios proyectos de ley, aprobados en tiempo record como una medida de fuerza ante la inminente sanción en el Congreso Nacional. Al fracasar en sus intentos, se procedió a judicializar la ley con el envío de medidas cautelares por parte de las empresas, como ocurrió en San Juan con la medida presentada

por Barrick Exploraciones Argentina y Exploraciones Mineras Argentina S.A. De esta manera se dejó sin efecto a la ley, es decir, se convirtió en "letra muerta" y la situación pasó a ser similar a aquellos lugares donde no existe una ley de protección de glaciares.

Como efecto de las medidas anteriores no se ha realizado el Inventario Nacional de glaciares y solo se puede invocar los principios de política ambiental, es decir, el principio preventivo y el principio precautorio para evitar la autorización de actividades contaminantes donde se presume daño ambiental.

Sin embargo, muy recientemente, el día Martes 3 de Julio de 2012, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó las medidas cautelares que frenaban la aplicación de la Ley de Glaciares en la provincia de San Juan por lo que deberá implementarse el inventario en dicha provincia. Hasta ahora solo se ha desarrollado este relevamiento en la provincia de Mendoza, donde ya se han individualizado los cuerpos de hielo y se ha llegado a establecer en 970 km² la superficie glaciada de la región, según el director de IANIGLA. Las medidas cautelares pedían la suspensión de los artículos referidos a la creación del Inventario Nacional de Glaciares, a la prohibición de actividades que impliquen la destrucción de glaciares, a la obligación de realizar estudios de impacto ambiental y la obligación de someter a las actividades en ejecución al momento de la sanción de la ley a una auditoría ambiental, entre otros.

Esta decisión de la Corte Suprema representa una muy buena noticia en cuanto al rumbo que debe seguir el proceso hacia la protección de los glaciares y significa un duro revés a los intereses de la minera Barrick Gold, ya que de esta forma se pone una cuota de incertidumbre sobre el avance del proyecto minero Pascua Lama e incluso se pueden llegar a detener las obras en caso que el Inventario y las evaluaciones ambientales arrojen sus primeros resultados. Obviamente esto último no será tan sencillo y mas bien estamos ante el comienzo de una nueva etapa en lo que concierne a la protección de los glaciares y ambiente periglacial, ya que las empresas buscarán nuevos subterfugios para evitar ser sancionadas y controladas.

VIII. Oportunidades, riesgos y desafíos

Para Argentina como Chile, el hecho de tener en conjunto el 90% de la superficie de glaciares sudamericanos, representa una posición privilegiada. Ello implica también una mayor responsabilidad en cuanto a la protección de estas reservas, es así que debe asumirse como un desafío para los próximos años. Los glaciares constituyen las $\frac{3}{4}$ partes de las reservas de agua dulce del planeta y son la evidencia del cambio climático. También representan el sostén de muchas economías locales a lo largo de la Cordillera de Los Andes. Sin ir más lejos en el oeste argentino son proveedores del agua para consumo humano, recarga de embalses y para la actividad agrícola, de vital importancia en provincias como San Juan, Mendoza o Salta.

La Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Glaciares y el Ambiente Periglacial marca un hecho histórico desde antes de su sanción y promulgación. Como pocas veces, se demostró que es posible legislar de forma coherente con los principios de sustentabilidad y protección del ambiente.

El crecimiento y maduración de los movimientos sociales en defensa de los bienes comunes se ha constituido como un factor clave para que estos temas puedan llegar a la agenda legislativa. Sin la alerta de las comunidades sobre lo que está ocurriendo en la alta cordillera no hubiese sido posible siquiera pensar en una propuesta de ley con las características que ha tenido la ley 26.639. Debe considerarse como un logro de todas las movilizaciones y la presión de las organizaciones sociales y ambientales.

El debate que se ha generado y que atravesó a toda la sociedad argentina -alcanzando su punto más álgido en Septiembre de 2010- logró que Argentina se constituya en el primer país latinoamericano en tener una normativa que proteja los glaciares y las áreas periglaciales, a pesar de que en Chile se dieron los prime-

ros intentos por tener un cuerpo normativo que hasta el día de hoy no ha tenido apoyo parlamentario. Es uno de los debates más importantes del último tiempo en materia legislativa, teniendo incluso más resonancia que el tratamiento de la Ley de Bosques.

Sin duda que la ley representa muchas oportunidades y desafíos. El inventario, representa una oportunidad de generar mayor conocimiento de las áreas cubiertas, sus formas, dinámicas y procesos. A lo anterior, se suma que esta información sea de carácter público accesible y disponible para la comunidad.

Todo el proceso desencadenado se ha constituido en una oportunidad para generar un mayor nivel de conciencia y sensibilización sobre el valor estratégico fundamental que tienen los glaciares en cuanto reservas de agua.

A pesar de ser un gran avance en el reconocimiento de la importancia de tener un marco normativo de protección de glaciares, existen una serie de aspectos que son materias pendientes en la aplicabilidad de la ley. Estas cuestiones pendientes, están íntimamente ligadas al modelo de desarrollo que las ciudadanías de los países quieren darse, más allá de las voluntades políticas y el clientelismo que opera a nivel provincial o nacional.

Planteada como una Política de Estado por el ex presidente Néstor Kirchner en 2004, la minería ha pasado a formar parte de los ejes estructurales desde donde se pretende impulsar el desarrollo productivo de Argentina. Existe un conglomerado de intereses económicos y políticos asociados a la minería, que ha quedado al descubierto frente al debate de esta ley. Pocas veces se vio una oposición tan poderosa a un proyecto, ni siquiera cuando se debatió la Ley de Bosques en 2007. Como se ha manifestado anteriormente en este informe, existe un compromiso de los gobiernos con la actividad minera y específicamente con las empresas para atraer las inversiones de estas. Todo lo que interfiera en dicho propósito no será prioritario para el gobierno nacional.

La falta de voluntad política para la implementación efectiva de la ley de presupuestos mínimos también ha quedado de manifiesto con el proceso de reglamentación; en primer lugar fuera de plazo y más importante aún que sea establecida de manera tan deficiente dejando la mayoría de los artículos sin reglamentar. Según algunas fuentes de gobierno como el ex-jefe de gabinete Aníbal Fernández, se piensa que el inventario propuesto podría estar terminado recién en 5 años con consecuencias importantes para los glaciares y las áreas periglaciales.

Por lo tanto, el cumplimiento de la ley tendrá que pasar más por la exigencia comunitaria que por el accionar gubernamental, implicando desafíos desde su propia efectivización y aplicabilidad para establecer una tutela rigurosa y exigente de los ambientes glaciares y periglaciares. La adopción de una política pública seria en materia de cambio climático, la protección misma de los recursos hídricos, la incorporación de la Evaluación Ambiental Estratégica y la incorporación de un sistema de monitoreo y seguimiento son pasos a seguir en la consecución de los objetivos que se plantean.

El inventario constituye un insumo esencial en materia de planificación estratégica y ordenamiento ambiental del territorio. La construcción de un sistema de información ambiental, eficaz en su acceso y disponibilidad, es esencial para la toma de decisiones que puedan afectar ecosistemas de importancia. La sostenibilidad en el tiempo de los inventarios, la dotación de un presupuesto adecuado para que el IANIGLA pueda realizar su labor y la materialización de un sistema de monitoreo, control y seguimiento de los proyectos en ejecución surgen como desafíos derivados de la ley de presupuestos mínimos.

También implica un desafío mayor -quizás el más importante- la responsabilidad de promover la protección al derecho a un ambiente sano y equilibrado, como también el derecho al agua como derecho humano fundamental junto a la vida.

Por último a nivel latinoamericano el desafío se manifiesta en replicar en otros países estos procesos, quizás aprendiendo de las lecciones del caso argentino para poder llegar en un futuro a unificar estrategias y políticas nacionales de glaciares en la región y trabajar en base a normativas comunes para nuestros países. Lo que se hace aún más urgente en el caso de los proyectos binacionales, pues la falta de un criterio común sobre estas materias puede traer conflictos entre países anclados en intereses de entera competencia transnacional y privada.

IX. Bibliografía

- Bonasso, Miguel. *El Mal, el modelo K y la Barrick Gold, amos y servidores en el saqueo de la Argentina*. Editorial Planeta, Argentina, 2011.
- Brenning, Alexander. *La importancia de los glaciares de escombros en los sistemas geomorfológico e hidrológico de la cordillera de Santiago: fundamentos y primeros resultados*. Revista de Geografía Norte Grande N° 30, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 2003.
- CEDHA (Centro de Derechos Humanos y Ambiente). *Impacto en glaciares de roca y ambiente periglacial de los proyectos mineros filo colorado (xstrata) y agua rica (yamana gold)*. Argentina, Febrero de 2011.
- Rodríguez Pardo, Javier. *Glaciares en agonía, en resistencias populares a la recolonización del continente, centro de investigación y formación de los movimientos sociales latinoamericanos*. Ediciones América Libre, Buenos Aires, Argentina, 2010.
- Colectivo Voces de Alerta. *15 mitos y realidades de la minería transnacional en la Argentina, guía para desmontar el imaginario prominero*. Herramienta Ediciones, Editorial El Colectivo, Argentina, 2011.
- Comisión Nacional de Medio Ambiente. *Política para la protección y conservación de glaciares*. Chile, 2008.
- Congreso de la Nación Argentina. *Ley 21.148 Ley de presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y el ambiente periglacial*. Argentina, Octubre de 2008.
- Congreso de la Nación Argentina. *Ley 26.639 régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial*. Argentina, 28 de Octubre de 2010.

- Di Paola, María Eugenia; Pedace, Roque; Villalonga, Juan Carlos. *La Nueva Ley de protección de los glaciares y el ambiente periglacial, análisis de su elaboración y desafíos actuales*. Informe Ambiental Anual FARN, Argentina, 2011.
- IANIGLA – CONICET. *Inventario nacional de glaciares y ambiente periglacial, fundamentos y cronograma de ejecución*. Mendoza, Argentina, diciembre de 2010.
- Iza, Alejandro; Rovere, Marta Brunilda. *Aspectos jurídicos de la conservación de glaciares*. Unión Internacional para La Conservación de la Naturaleza UICN, Serie de Política y Derecho Ambiental, Gland – Suiza, 2006.
- OLCA (Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales). *Minería al límite. Análisis de tres casos de minería de frontera en América Latina*. Santiago de Chile, Abril de 2011.
- Svampa, Maristella; Antonelli, Mirta A. (editoras). *Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*. Editorial Biblos, Buenos Aires, Argentina, 2009.

X. Fuentes en internet

<http://argentina.indymedia.org/news/2011/11/800260.php>
<http://www.boletinoficial.gov.ar/DisplayPdf.aspx?s=BPBCF&f=20110301>
<http://www.comambiental.com.ar/2011/03/se-reglamento-la-ley-de-glaciares-un.html>
<http://diariolibre.info/secciones/noticias/nota.php?id=13611>
<http://www.diariouno.com.ar/contenidos/2010/10/01/Los-cientificos-renovaron-la-polemica-tras-la-sancion-de-la-ley-de-glaciares-0041.html>
<http://www.glaciares.org.ar/novedades/index/reglamentacion>
<http://www.greenpeace.org.ar/blog/veto-presidencial-a-la-ley-de-proteccion-de-glaciares/66/>
<http://www.lanacion.com.ar/1487366-la-corte-revoco-la-cautelar-que-frenaba-la-aplicacion-de-la-ley-de-glaciares>
<http://www.lateinamerika-studien.at/content/natur/naturesp/natur-1217.html>
<http://www.losandes.com.ar/notas/2011/1/6/pidieron-audiencia-para-reglamentacionde-glaciares-543455.asp>
<http://www.losandes.com.ar/notas/2012/7/8/denuncian-mineria-provocado-danos-glaciares-653580.asp>
<http://www.noalamina.org/mineria-argentina/mineria-general/la-lucha-por-ley-de-glaciares-en-la-puerta-del-congreso>
www.pagina12.com.ar
<http://proteccionglaciares.blogspot.com/>
<http://radiomundoreal.fm/A-medias-tintas>
<http://www.tuverde.com/2011/03/informe-especial-la-ley-de-glaciares-en-argentina-idas-y-vueltas-de-una-historia-de-nunca-acabar/>
<http://www.8300.com.ar/2010/07/13/ley-de-glaciares-analisis-comparativo-entre-los-proyectos-filmus-y-bonasso/>

XI. Anexos

Ley 26.639. Medio ambiente. Glaciares y ambiente periglacial. Su preservación

MEDIO AMBIENTE

Ley 26.639

Régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial.

Sancionada: Septiembre 30 de 2010.

Promulgada de hecho: Octubre 28 de 2010.

BO 28/10/2010

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA PRESERVACION DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL

ARTICULO 1

Objeto. La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico.

Los glaciares constituyen bienes de carácter público.

ARTÍCULO 2

Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por glaciar toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación.

Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

Asimismo, se entiende por ambiente periglacial en la alta montaña, al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico. En la media y baja montaña al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo.

ARTÍCULO 3

Inventario. Créase el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares y geoformas periglaciares que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

ARTÍCULO 4

Información registrada. El Inventario Nacional de Glaciares deberá contener la información de los glaciares y del ambiente periglacial por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica de los glaciares y del ambiente periglacial. Este inventario deberá actualizarse con una periodicidad no mayor de CINCO (5) años, verificando los cambios en superficie de los glaciares y del ambiente periglacial, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación.

ARTÍCULO 5

Realización del Inventario. El inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial será realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la presente ley.

Se dará intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Co-

mercio Internacional y Culto cuando se trate de zonas fronterizas pendientes de demarcación del límite internacional previo al registro del inventario.

ARTÍCULO 6

Actividades prohibidas. En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1º, las que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes:

- a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;
- b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos;
- c) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;
- d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

ARTICULO 7

Evaluación de impacto ambiental. Todas las actividades proyectadas en los glaciares y en el ambiente periglacial, que no se encuentran prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme a su escala de intervención, en el que deberá garantizarse una instancia de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley N° 25.675 —Ley General del Ambiente—, en forma previa a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente.

Se exceptúan de dicho requisito las siguientes actividades:

- a) De rescate, derivado de emergencias;
- b) Científicas, realizadas a pie o sobre esquíes, con eventual toma de muestras, que no dejen desechos en los glaciares y el ambiente periglacial;
- c) Deportivas, incluyendo andinismo, escalada y deportes no motorizados que no perturben el ambiente.

ARTICULO 8

Autoridades competentes. A los efectos de la presente ley, será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción. En el caso de las áreas protegidas comprendidas por la Ley N° 22.351, será autoridad competente la Administración de Parques Nacionales.

ARTICULO 9

Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental.

ARTICULO 10

Funciones. Serán funciones de la autoridad nacional de aplicación:

- a) Formular las acciones conducentes a la conservación y protección de los glaciares y del ambiente periglacial, en forma coordinada con las autoridades competentes de las provincias, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), y con los ministerios del Poder Ejecutivo nacional en el ámbito de sus respectivas competencias;
- b) Aportar a la formulación de una política referente al cambio climático acorde al objetivo de preservación de los glaciares y el ambiente periglacial, tanto en la órbita nacional, como en el marco de los acuerdos internacionales sobre cambio climático;
- c) Coordinar la realización y actualización del Inventario Nacional de Glaciares, a través del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA);
- d) Elaborar un informe periódico sobre el estado de los glaciares y el ambiente periglacial existentes en el territorio argentino, así como los proyectos o actividades que se realicen sobre glaciares y el ambiente periglacial o sus zonas de influencia, el que será remitido al Congreso de la Nación;
- e) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de monitoreo, fiscalización y protección de glaciares;
- f) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación;
- g) Desarrollar campañas de educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente ley;

- h) Incluir los principales resultados del Inventario Nacional de Glaciares y sus actualizaciones en las comunicaciones nacionales destinadas a informar a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

ARTICULO 11

Infracciones y sanciones.

Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de CIEN (100) a CIEN MIL (100.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional;
- c) Suspensión o revocación de las autorizaciones. La suspensión de la actividad podrá ser de TREINTA (30) días hasta UN (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cese definitivo de la actividad.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

ARTICULO 12

Reincidencia. En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo anterior podrán triplicarse. Se considerará reincidente al que, dentro del término de CINCO (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

ARTICULO 13

Responsabilidad solidaria. Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

ARTICULO 14

Destino de los importes percibidos. Los importes percibidos por las autoridades competentes, en concepto de multas, se destinarán, prioritariamente, a la protección y restauración ambiental de los glaciares afectados en cada una de las jurisdicciones.

ARTICULO 15

Disposición transitoria. En un plazo máximo de SESENTA (60) días a partir de la sanción de la presente ley, el IANIGLA presentará a la autoridad nacional de aplicación un cronograma para la ejecución del inventario, el cual deberá comenzar de manera inmediata por aquellas zonas en las que, por la existencia de actividades contempladas en el artículo 6°, se consideren prioritarias. En estas zonas se deberá realizar el inventario definido en el artículo 3° en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días.

Al efecto, las autoridades competentes deberán proveerle toda la información pertinente que el citado instituto le requiera.

Las actividades descritas en el artículo 6°, en ejecución al momento de la sanción de la presente ley, deberán, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días de promulgada la presente, someterse a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales potenciales y generados.

En caso de verificarse impacto significativo sobre glaciares o ambiente periglacial, contemplados en el artículo 2° las autoridades dispondrán las medidas pertinentes para que se cumpla la presente ley, pudiendo ordenar el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan.

ARTICULO 16

Sector Antártico Argentino. En el Sector Antártico Argentino, la aplicación de la presente ley estará sujeta a las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Tratado Antártico y del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

ARTICULO 17

La presente ley se reglamentará en el plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 18

Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. - REGISTRADA BAJO EL N° 26.639 - EDUARDO A. FELLNER. - José Juan Bautista Pampuro. - Marta Alicia Luchetta. - Juan José Canals.

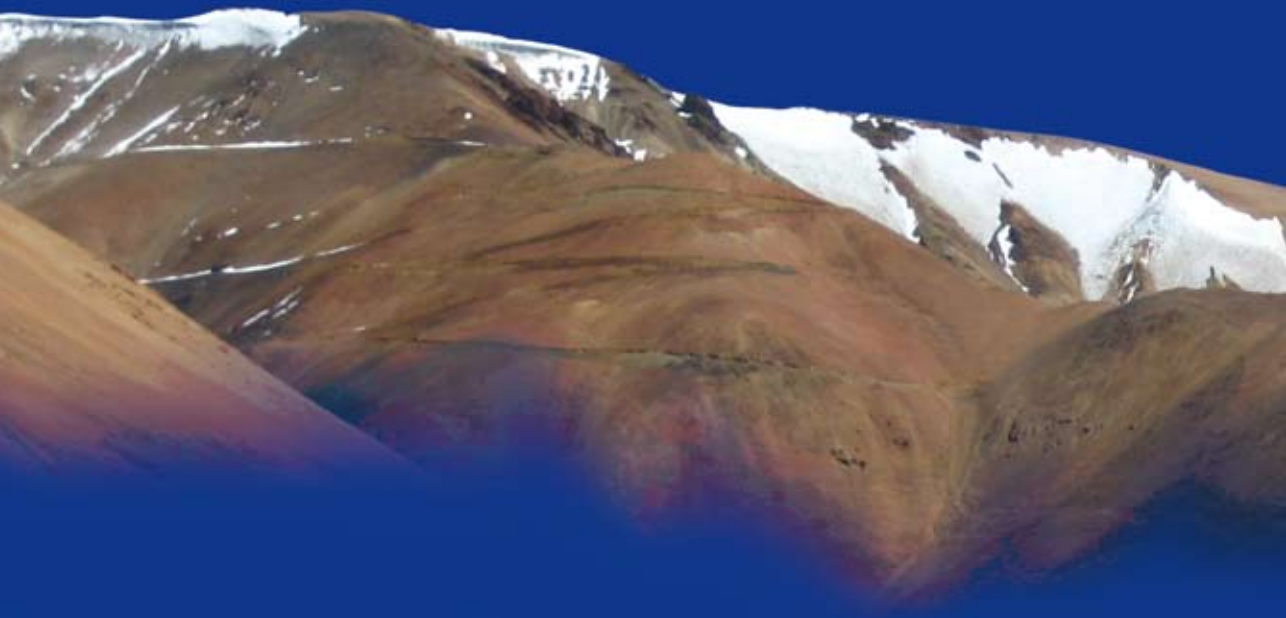
<http://www.lateinamerika-studien.at/content/natur/naturesp/natur-1217.html>



El polvo se acumula sobre los glaciares, lo que hace que pierdan su capacidad de refractar los rayos solares, contribuyendo a su derretimiento.



GLACIAR GUANACO, a un km de distancia de pascua lama. Foto tomada en marzo de 2012... si lo que derrite los glaciares es el calentamiento global no se explica por qué los más distantes al proyecto se ven majestuosos y blancos y los más cercanos ya no se ven.



Con el apoyo de:

